

de Galicia (La Coruña), en fecha 21 de mayo de 1979 para construir en Vío, término municipal de La Coruña, un parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos;

Visto el Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad de Refinerías de petróleo y parques de almacenamiento de productos petrolíferos, y el informe favorable de la citada Delegación Provincial,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto básico, en las condiciones siguientes:

Primera.—El parque de almacenamiento que se autoriza es para gasolinas, querosenos, gasóleos y fuel-oils.

Segunda.—La capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos será 99.388 metros cúbicos.

Tercera.—Además de los tanques para productos petrolíferos, habrá un tanque de 2.714 metros cúbicos para mantener almacenada la reserva permanente mínima reglamentaria de agua contra incendios; y otro de 377 metros cúbicos, también para agua, para reserva y abastecimiento a la central de vapor.

Cuarta.—El abastecimiento de agua estará asegurado mediante atometida al polígono industrial POCOMACO, lindante con esta factoría de CAMPSA.

Quinta.—La energía eléctrica será suministrada por FENOSA a la tensión de 20 kilovoltios desde la red que alimenta al polígono industrial.

Sexta.—El acceso a esta factoría de CAMPSA será desde los viales del polígono industrial.

Séptima.—Los productos petrolíferos se recibirán normalmente por producto de enlace con la Refinería de petróleos de PETROLIBER; y en casos de emergencia, por ferrocarril y carretera. La retirada o distribución de productos se hará mediante vagones, cisternas y camiones cisternas.

Octava.—El agua que, eventualmente, resulte contaminada por productos petrolíferos, será tratada en separador API; y las aguas fecales se tratarán en estación depuradora, con foso clarificador y filtro biológico. El conjunto de las aguas residuales, previamente depuradas, se evacuará al canal subterráneo de desagüe del citado polígono industrial.

Novena.—Los tanques que contengan productos petrolíferos de clase «B» estarán provistos de pantalla flotante.

Diez.—Todos los tanques de productos petrolíferos situados dentro de cubetos, tendrán sistema fijo de protección con espuma. La reserva de espumógeno será como mínimo, 16 metros cúbicos; calculada sobre la base de que por cada tres litros de espumógeno se producen 100 litros de solución acuosa espumosa.

Once.—Los mandos de todas las instalaciones fijas de lucha contra incendios se ajustarán en cuanto a su situación, señalización y posibilidades de utilización, a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 del citado Reglamento de Seguridad de 31 de octubre de 1975.

Doce.—El presupuesto asciende a mil noventa millones de pesetas.

Trece.—El plazo de ejecución de las obras será de treinta meses a contar desde la fecha del contrato de adjudicación de las mismas por contrata.

Catorce.—CAMPSA deberá presentar en la Delegación Provincial en La Coruña del Ministerio de Industria y Energía el proyecto de Ingeniería de detalle y construcción de este parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.

Quince.—Esta autorización no presupone la necesidad de importación de maquinaria o materiales; que, en caso de ser necesaria, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Dieciséis.—La presente autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Diecisiete.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la citada Delegación Provincial del Ministerio que las obras se han realizado de acuerdo con el proyecto básico y esta autorización, y que en ellas se han realizado, con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas previstos en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime conveniente.

Diecinueve.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Delegación Provincial del Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Veinte.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con respecto a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

1524

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 4, línea D.C. subestación «Almuñécar» línea Santa Isabel-Velilla.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Almuñécar.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,035.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3-ESA-1.503.

Potencia a transportar: 250 KVA.

- d) Estación transformadora:

Emplazamiento: Torrecuevas.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. ± 5 por 100/3 \times 398-230 V.

- e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 679.420 pesetas.

g) Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

h) Referencia: 2811/A. T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por la Comisaría de Aguas del Sur de España y Ayuntamiento de Almuñécar.

El plazo de puesta en marcha será de un mes.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 28 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—138-14.

1525

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial en Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia C. 4.405 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución en A. T. con línea y E. T.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea a E. T. 1.178, «Pla de la Pona».

Final de la línea: E. T. número 1.199, «Formigons». Término municipal afectado: Torrefarrera. Cruzamientos: Ayuntamiento de Torrefarrera, terrenos comunales. Tensión de servicio en KV.: 25. Longitud en kilómetros: 0,219. Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados, de aluminio-acero. Apoyos: Metálicos y hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.199, «Formigons». Emplazamiento: Junto camino a Rosselló, término municipal de Torrefarrera. Tipo: Sobre postes, un transformador de 50 KVA., de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966. El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966. Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido. Lérida, 26 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—5.114-D.

1526

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1977, promovido por «Roemmers S.A.I.C.F.» contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976. Expediente de marca nacional número 652.810.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roemmers S. A. I. C. F.» contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de «Roemmers, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella dirigida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1527

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.251/1977, promovido por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.251/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta; «Kanamicum», a favor de laboratorios «Wolner, S. L.», así como contra la desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y

declaramos dichas resoluciones ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1528

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1977, promovido por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1976. Expediente de marca nacional número 674.379.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.262/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad «Larma, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1529

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.264/1977, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.264/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, por el que se otorga la marca número seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, «Dexona» y de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y siete, por el que se desestiman, entre otros, los recursos de reposición interpuestos contra el anterior por la Entidad hoy actora, como propietarias de las marcas «Drenona» y «Deltosona», por ser ambos actos administrativos conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.